



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FERNANDO AUGUSTO GONZÁLEZ FORERO
DEMANDADO: JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00119-00

ASUNTO POR RESOLVER

1º Estado del trámite: El pasado 14 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO. Posteriormente, el 20 de septiembre de 2022 la parte actora remitió notificación personal al correo electrónico jbohorquez220@gmail.com y en auto del 27 de octubre de 2022 se ordenó tenerlo por notificado.

2º Incidente de nulidad: El 27 de enero de 2023, el apoderado de JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO, presentó incidente de nulidad de la actuación que ordeno tener por notificado al extremo demandado, o última actuación, con fundamento en los siguientes argumentos:

- En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones el apoderado del ejecutante indicó que se podría notificar a Jonathan Bohórquez Agudelo en la calle 4 No 9-65 Barrio la Palma del municipio de Villa de Leyva, es decir, la misma dirección indicada en proceso ejecutivo adelantado entre las mismas partes con referencia 2021-00055.
- Correspondió por reparto casualmente a esta misma sede judicial librándose orden de apremio el 14 de julio de 2022, ordenando para tal efecto la notificación en los términos de los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con los arts 8, 9 y 10 del decreto 2313 de 2022.
- La secretaria del despacho tan solo se limitó a remitir la demanda junto con sus anexos y el auto de mandamiento de pago.
- La secretaria del despacho envió el 13 de enero de 2023 a la dirección de correo electrónica del suscrito, un vínculo del expediente que expiró sin concederle al ejecutado la facultad de ejercer el derecho de defensa y contradicción.
- La providencia del 27 de octubre de 2022 en la que se dispuso a tener por notificado a JHONATHAN JAIME BOHORQUEZ AGUDELO.
- La bandeja de entrada no se encontró la mentada notificación para tal época y menos aún que aquella notificación debidamente certificada contenga la demanda junto con el poder debidamente otorgado (en la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

forma dispuesta en el artículo 74 del CGP y el numeral 5° del decreto 2213 de 2022), las pruebas, los anexos de la demanda y el auto de mandamiento de pago.

- Al verificar mi cliente su cuenta de correo jbohorquez220@gmail.com la mencionada notificación personal en SPAM o correo no deseado no aparece, pues desde el 20/09/2022 y hasta el 27/01/2023 ha pasado un tiempo considerable suficiente (más de 30 días) para vaciar dichos mensajes.
- Esta sede judicial debe tomar en cuenta que, el inciso 5 del artículo 8 del decreto 2213 de 2022, establece que, un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad, ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no hallan probada una notificación judicial.
- La misma providencia se puede colegir que se intentó practicar la notificación personal a la dirección física del ejecutado Jonathan Bohórquez sin establecer su dirección, pese a que el mismo mantiene su domicilio en la misma dirección en la que se notificó en proceso similar el 16 de octubre de 2021 a través de la empresa de correo Inter rapidísimo No. de envío 70006289808.
- Al verificarse las cuentas de correo del ejecutado Jonathan Bohórquez Agudelo, la cuenta del suscrito y el correo de recepción de la demanda por reparto, no se evidencia la carga impuesta por el legislador de remitir copia de la demanda junto con sus anexos al ejecutado simultáneamente con la radicación de la demanda ejecutiva.
- El demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal notificando al canal digital judicial elegido a través del suscrito apoderado borislozano_1976@yahoo.es, sin que pueda tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados y vinculados.
- El juzgado segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva OMITIÓ realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal. En este aspecto resulta pertinente mencionar que no es relevante demostrar que el correo fue abierto el buzón y le mensaje leído, tal como lo indica la providencia del 20 de septiembre de 2022, pues el ejecutante debió demostrar conforme a las reglas que rigen la materia (arts. 20 y 21 ley 527 de 1999) que el iniciador recepcionó ACUSE DE RECIBO, circunstancia que no aparece acreditada al plenario.
- El juzgado promiscuo municipal de Villa de Leyva OMITIO indicar en el auto de mandamiento de pago que la notificación debería efectuarse en la forma dispuesta en el decreto 2213 de 2022, remitiéndose a otra norma distinta.

3° Del incidente de nulidad promovido por el apoderado del demandado JONATHAN BOHÓRQUEZ AGUDELO el 27 de enero de 2023, la interesada envió memorial al buzón electrónico del apoderado de la activa, con el fin de que se pronunciara al respecto. Vencido el término de traslado del incidente de nulidad, acorde con lo previsto en los arts. 129, 133 y 134 del C.G.P., quien solicita que se



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

niegue las pretensiones por cuanto la notificación cumplió todos los requisitos legales conforme lo ratifica la certificación expedida por la empresa de envíos.

CONSIDERACIONES

1º Con el fin de determinar si hay lugar a declarar la nulidad de la actuación que ordenó tener por notificado al demandado JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO, es necesario hacer las siguientes precisiones:

Auto que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva. 14 de julio de 2022.	En el ordinal tercer ordenó lo siguiente: "Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, conforme los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P. Así mismo deberán cumplirse las reglas dispuestas en los artículos 8, 9 y 10 de la <u>Ley 2313 de 2022</u> , para que se pueda entender debidamente notificado al extremo demandado."
Notificación.	El apoderado de la parte actora remitió citación para notificación personal artículo 291 del C.G.P. a la dirección informada en la demanda Calle 4 No. 9-65 Barrio Palma de la ciudad de Villa de Leiva y la empresa de mensajería interrapidísimo certificó el 16 de septiembre de 2022 DEVOLUCIÓN causa NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO. Así las cosas, remite notificación personal al correo electrónico jbohorquez220@gmail.com y la empresa de mensajería "e-entrega" Servientrega certificó como fecha de acuse de recibido el 20 de septiembre de 2022.

- **De la citación de notificación personal.** La citación remitida no cumple con los requisitos preceptuados en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., a saber: la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

La citación fue remitida a la dirección Calle 4 No. 9-65 Barrio Palma de la ciudad de Villa de Leiva, si bien indica como fecha de auto a notificar el 14 de julio de 2022 y número radicación 2022-119, como naturaleza del proceso se señaló verbal y no ejecutivo hipotecario o con garantía real. Sin embargo, la misma no fue tenida en cuenta, dado que la parte actora remitió notificación personal con base en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y porque la empresa de mensajería certifico devolución porque el destinatario no reside en esa dirección o cambio de domicilio.

- **De la notificación personal del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.** La norma en mención establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente



también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Así mismo establece como requisitos los siguientes:

- a. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.
- b. Informará la forma como obtuvo la dirección electrónica.
- c. Allegará las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica.
- d. Allegará evidencia de las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
- e. Acuse recibido.

Al respecto en primera medida, la parte demandante informó que remitió la notificación personal al correo electrónico jbohorquez220@gmail.com, por lo que se entiende que dicha dirección es la utilizada por la persona a notificar, en este caso el señor JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO. Sobre la forma como la obtuvo, señaló que acudió al proceso 2021-00055, donde el demandado manifiesta como dirección a notificación la mentada.

Por consiguiente, el extremo actor debía allegar las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica, empero dado que cita el proceso 2021-00055 como referencia de donde tuvo conocimiento del correo y que el mismo se tramita en esta judicatura, de su revisión se extrae que señor JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO le confiere poder al abogado BORIS ILICH LOZANO MOLINA e informa como datos de notificación lo siguientes:

NOTIFICACIONES

Jonathan Bohórquez Agudelo recibe notificaciones en la calle 4 # 9-65 barrio la palma del municipio de Villa de Leyva. E-mail: jbohorquez220@gmail.com.

En lo que refiere a las evidencias de las comunicaciones remitidas a las personas a notificar y el acuse de recibido, la empresa de mensajería “e-entrega” Servientrega certificó el envío del mensaje al que se le asignó como asunto “Notificación Personal Proceso Ejecutivo con Garantía Real 2022-119” y acuse de recibido el 2022/09/20 09:03:24.

		Sep 20 09:02:26 cl-t205-282cl postfix/smtp [15781]: DB392124875E: to=< jbohorquez220@gmail.com >, relay=smtp-in.l.google.com[142.251.0.26]:25, delay=3.1, delays=0.12/0/1.3/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1663682545 t13-20020a05610210cd00b0039afdefba42si213575vsr.520 - smtp)
Acuse de recibo	2022/09/20 09:03:24	

¹ Documento 085EXCEPCIONES DE MERITO pdf Expediente 15407408900220210005500 EJECUTIVO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	435972
Emisor	ramirezgomezdog@gmail.com
Destinatario	Jbohorquez220@gmail.com - JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO
Asunto	Notificación Personal Proceso Ejecutivo con Garantía Real 2022-119
Fecha Envío	2022-09-20 06:05
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Adicionalmente, se certificó como adjuntos la subsanación de la demanda y la copia del auto que libra mandamiento de pago del 14 de julio de 2022 (admite demanda) y decreta medida.

Adjuntos
Subsanacion_DDA_Ejecutiva_Con_Garantia_Real_y_Anexos_-2022-119.pdf
Comunicacion_Notificacion_Personal_James_Bohorques_2022-119.pdf
2022-00119-00_Admite_DDa_Y_DECRETA_MEDIDA.pdf

Por esta razón, en auto del 27 de octubre de 2022 el despacho ordenó tener por notificado personalmente al demandado JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

2º Ahora bien, dado que el apoderado del demandado JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO expuso varios argumentos con el fin de que se decrete la nulidad de la actuación, es menester aclarar cada uno de los puntos así:

2.1º **De la dirección de notificación del demandado.** En el acápite de la demanda se señaló como dirección del señor BOHÓRQUEZ AGUDELO la calle 4 No 9-65 Barrio la Palma del municipio de Villa de Leyva, es decir, la misma dirección indicada en proceso ejecutivo adelantado entre las mismas partes con referencia 2021-00055, pero casualmente el apoderado se abstuvo en esta oportunidad de referir el correo electrónico; no obstante, no esto es impedimento para que la parte actora lo notificara por mensaje de datos a la dirección electrónica conocida, máxime cuando remitió citación física y la empresa de mensajería certificó que el demandado no reside allí o cambio de domicilio.

2.2º **En cuanto a la manifestación de que “casualmente” correspondió el presente proceso a esta sede judicial.** Al respecto se debe indicar que el proceso no fue asignado por “casualidad”, sino que corresponde a reglas de reparto de los asuntos civiles entre los dos juzgados de este municipio.

2.3º **Sobre la afirmación de que secretaria del despacho tan solo se limitó a remitir la demanda junto con sus anexos y el auto de mandamiento de pago.** El 13 de diciembre de 2022 el abogado BORIS ILICH LOZANO MEDINA adjunto poder conferido por el demandado JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO y solicita que sea notificado por conducta concluyente, por lo que el 14 de diciembre de 2022 se remitió acceso link expediente electrónico a los correos electrónicos bagajeabogadossas@gmail.com y borislozano_1976@yahoo.es. Véase el archivo No. 023 del expediente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Villa De Leyva
<j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 14/12/2022 9:07 AM
Para: bagajeabogadossas@gmail.com <borislozano_1976@yahoo.es>
☐ [2022-00119 EJECUTIVO HIPOTECARIO](#)

2.4° Frente a que el vínculo del expediente que expiró sin concederle al ejecutado la facultad de ejercer el derecho de defensa y contradicción. El despacho comparte el vínculo del expediente y las partes tienen un término de tres (3) días para descargar los archivos, pues el vínculo expira.

2.5° La providencia del 27 de octubre de 2022 en la que se dispuso a tener por notificado a **JHONATHAN JAIME BOHORQUEZ AGUDELO**. El apoderado de la parte demandante advierte un error por cambio de palabra, ya que en el auto de fecha 27 de octubre de 2022 se escribió **JHONATHAN** y no JONATHAN; sin embargo, es un error que no influye en la resolutive o cambia su contenido.

2.6° Sobre que la notificación no fue remite y/o no aparece. Como fue expuesto anteriormente donde se analizó la notificación personal a la luz del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se estableció que se está certificado que el 20 de septiembre de 2022 se remitió notificación personal al correo electrónico de JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO jbohorquez220@gmail.com.

2.6.1° El apoderado de la parte argumenta que “la mencionada notificación personal en SPAM o correo no deseado no aparece, pues desde el 20/09/2022 y hasta el 27/01/2023 ha pasado un tiempo considerable suficiente (más de 30 días) para vaciar dichos mensajes”, lo que es una afirmación sin ningún soporte. Lo que si se ha podido verificar en el proceso es que el demandado tiene como correo electrónico para uso personal jbohorquez220@gmail.com y que la notificación fue remitida el 20 de septiembre de 2022.

Incluso, la empresa de mensajería “e-entrega” Servientrega certificó que el demandado abrió la notificación el 2022/09/20 10:30:51.

El destinatario abrió la notificación		2022/09/20 10:30:51	Dirección IP: 66.249.83.17 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
---------------------------------------	--	---------------------	--

2.7° De que esta sede judicial debe tomar en cuenta que, el inciso 5 del artículo 8 del decreto 2213 de 2022, establece que, un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación. Dicha afirmación no es verídica. La ley 2213 de 2022 preceptuó que la parte que se considere afecta podrá solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del C.G.P., es decir, la simple afirmación no es suficiente, toda vez que debe cumplir estos requisitos:

- Tener legitimación para proponerla.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- b. Expresar la causal invocada. Causales artículo 133 del C.G.P.
- c. Expresar los hechos que la fundamentan.
- d. Aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

2.8° De la carga impuesta por el legislador de remitir copia de la demanda junto con sus anexos al ejecutado simultáneamente con la radicación de la demanda ejecutiva. El artículo 6 de la ley 2213 establece como excepción cuando se soliciten medidas cautelares previas y en el presente proceso por tratarse de un ejecutivo con garantía real simultáneamente se decreta el embargo y secuestro de inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 070-237150.

2.9° Acerca de que la parte demandante no acreditó el acuse de recibido. Como fue establecido con antelación, la empresa de mensajería e-entrega" Servientrega certificó el acuse de recibido de fecha 2022/09/20 y hora 09:03:24.

2.10° Por último, que el juzgado promiscuo municipal de Villa de Leyva omitió indicar en el auto de mandamiento de pago que la notificación debería en efectuarse en la forma dispuesta en el decreto 2213 de 2022, remitiéndose a otra norma distinta. El despacho por un error de digitación ordenó la notificación del demandado de acuerdo con lo dispuesto los artículos 8, 9 y 10 de la ley 2313, siendo lo correcto la ley 2213 de 2022, empero es un error de cambio de palabra que no influye o cambia la decisión.

3° De acuerdo con el trámite de notificación que se ha llevado dentro del presente asunto, el despacho advierte que la notificación personal del demandado JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO se realizó en legal forma.

4° En ese mismo sentido, el apoderado de JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO no aportó o solicitó pruebas sustento del fundamento de la solicitud de nulidad. Así las cosas, no encuentra el despacho configurada causal de nulidad alguna y no se ha afectado el derecho a la defensa y contradicción del incidentante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – DENEGAR la solicitud de nulidad presentada por el apoderado del demandado JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO dentro del asunto de la referencia, por las razones indicadas en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 007, de hoy veinticuatro (24) de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra.
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7649621b3c589c61cc2372f116391d98a4e7244e314b6525683da97f1db7e8**

Documento generado en 23/02/2023 01:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>